

## **GUATEMALA**

### **NORAYDA PONCE SOSA - Asesora en Cooperación Internacional al Desarrollo**

“Guatemala contaba con el Decreto 2-2003 Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo que, a pesar de no ser una ley perfecta, regulaba el accionar de las ONG en el país, y su elaboración fue un ejercicio de participación variada.

A pesar del requerimiento de varias organizaciones, entre ellas la Coordinación de ONG y Cooperativas (CONGCOOP) y la Asociación de Entidades de Desarrollo y de Servicio No Gubernamentales de Guatemala (ASINDES), el Reglamento de dicha ley nunca fue ni promovido ni aprobado por el Congreso de la República.

En 2017, en el Congreso se inicia la discusión de la Iniciativa 5257, que busca reformar el Decreto 2-2003, misma que se intentó discutir en diferentes reuniones parlamentarias sin ningún éxito. Finalmente, el 11 de febrero 2020 y de manera sorpresiva, se incluye la discusión y aprobación del decreto 4-2020 que establece reformas a la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y al Código Civil, Decreto ley 106. Este decreto fue sancionado por el presidente Alejandro Giammattei el 27 de febrero 2020. La Corte de Constitucionalidad amparó a las organizaciones y suspende, el 2 de marzo, la entrada en vigencia del decreto en mención

De manera rápida, el análisis indica que el decreto 4-2020 viola el artículo 5 constitucional (libertad de acción), el 34 (derecho de asociación), 35 (libertad de expresión), 149 (de las relaciones internacionales), 175 (supremacía constitucional), entre los más importantes. Además de villar los derechos colectivos establecidos en el Convenio 169 de la OIT (dignidad, diferencia, igualdad, libertad de organización, libertad de religión, integridad y desarrollo cultural, desarrollo social, etc.).

El decreto 4-2020 es espurio desde muchos ángulos. Desincentiva todo esfuerzo de asociación y organización al indicar que los asociados y dirigentes de las ONG responderán por las obligaciones de estas “con su patrimonio”, lo cual no ocurre ni con las empresas privadas en el país. Por lo que esta reforma penaliza la organización social y “mata” el voluntariado.

Otra de las reformas es que todas las ONG deberán registrarse ante la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) en el caso de las nacionales y, agrega, el Ministerio de Relaciones Exteriores para las internacionales. El primer registro, incluso ha sido una recomendación de CONGCOOP. El control de SAT ya se tiene en cuanto a lo contable y fiscal.

Dentro de las reformas de control, el Artículo 22 contempla dejar a discreción del Ministerio de Gobernación del país, el calificar si las ONG cumple o no con sus estatutos y si considera que no los cumple, puede cerrarlas unilateralmente. Esto viene a limitar el accionar de las ONG que se manifiestan públicamente en contra de determinadas acciones políticas, porque podrían ser consideradas como terroristas al “alterar el orden público”.

Por esas y otras razones, como persona y como profesional vinculada a ONG y organizaciones sociales guatemaltecas, me uno al llamado a la suspensión definitiva del Decreto 4-2020 y a buscar una salida consensuada a las preocupaciones por el funcionamiento correcto de las ONG en Guatemala”.

**10 de marzo, 2020**